



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, agosto once (11) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal – pertenecía
Demandante	JESÚS EMILIO USMA BARCO
Demandado	EMMA ISABEL CABAS DE GARCÍA
Radicado	05001-40-03-010-2020-00402
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Aportará nuevo poder que contenga expresamente el correo electrónico del apoderado, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
2. En el postulado de la demanda deberá indicar el domicilio y la identidad de las partes. (Artículo 82, numeral 2 del Código general del proceso), además indicará el canal digital (dirección de correo electrónico) donde deben ser notificadas las partes y apoderados, tal como lo estipula el artículo 6 del decreto 806 de 2020.
3. Deberá aportar certificado especial del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales

principales sujetos a registro de conformidad con el numeral 5 del artículo 375 del Código general del proceso.

4. Deberá aportar los correos electrónicos de las partes, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, e informará como obtuvo el canal digital (Decreto 806 de 2020).
5. Individualizará debidamente el bien a usucapir, señalando la nomenclatura del inmueble.
6. El demandante deberá complementar los hechos y pretensiones de la demanda determinando la calidad de la prescripción alegada para usucapir, ordinaria o extraordinaria.
7. Indicará cuáles han sido las mejoras realizadas al bien que se pretende usucapir y parte de quién.
8. Deberá determinar la cuantía en relación al avalúo del inmueble objeto de proceso, para lo cual aportará prueba de dicho avalúo.
9. Aportará prueba de la comunicación donde se entere de la demanda a la parte demandada determinada, con el envío de la demanda y sus anexos, al igual que el escrito de los requisitos por inadmisión.
10. Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito demandatorio y así garantizar mayor univocidad para el debido ejercicio del derecho de defensa.

Reconocer personería jurídica al abogado Edwin Emilio Cuero Moreno, con T.P.
308.406 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

1

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3fa7c7e4fd7cee875712fbdde8f9f1515f26d1659c8d1215ba44048932cbd684

Documento generado en 11/08/2020 03:00:29 p.m.